



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

REF: 67.872/12  
C.E. N° 753/12

REMITE INFORME FINAL N° 85, DE 2012.  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSFEREN-  
CIAS Y GASTOS EJECUTADOS EN AÑO  
ELECTORAL EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.

RANCAGUA, 18 DIC 12 \*003753

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
Oficina: Talca General Bernardo O'Higgins  
Contraloría

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**GRANEROS**  
PBR/med



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Graneros**

**Número de Informe: 85/2012  
18 de diciembre del 2012**

  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

PTRA 16 001/12  
REF. 67 872/12

INFORME FINAL N° 85, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSFERENCIAS Y  
GASTOS EJECUTADOS EN AÑO  
ELECTORAL EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

---

RANCAGUA, 18 de diciembre de 2012

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de gastos en el área de gestión municipal, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de julio de 2012

**Objetivo**

El objetivo de la revisión de los gastos, fue examinar las transferencias y los gastos ejecutados en algunas partidas comprendidas en los subtítulos 21 Gastos en personal, 22 Bienes y Servicios de Consumo, 24 Transferencias Corrientes, con la finalidad de verificar la veracidad y fidelidad en las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, la autenticidad de la documentación respaldada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control, sobre rendiciones de cuenta.

Además de verificar el uso y control de los vehículos y otros bienes municipales, como asimismo, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio N° 15 000, de 2012 de esta Contraloría General, con motivo de las próximas elecciones municipales.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

**PRESENTE**

CRL/CVP  
A1 240/12



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

### Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

### Universo

Este comprendió los gastos efectuados por el municipio en el periodo indicado, los que ascendieron a M\$509.911.-, referidas al subtítulo 21, gastos en personal, específicamente los rubros sobre trabajos extraordinarios, comisiones de servicios, honorarios y prestaciones de servicios en programas comunitarios; subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, en particular los ítems 01, 02, 03, 04-001, 05-006, 07, 09, 11-001, 11-999 y 12-002 y 12-003, y 24 transferencias corrientes, ítem 01 al sector privado

### Muestra

La revisión se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra de M\$ 140.336, equivalente al 28% del universo antes señalado.

### Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario, aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna, aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; y, realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición hasta el día 7 de septiembre de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que, mediante oficio confidencial N° 3.464, de 2012, se trasladaron las observaciones al entonces alcalde de la Municipalidad de Graneros, las que fueron atendidas a través de oficio ordinario N° 669, del mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:

1 Subtítulo 21. Gastos en Personal

1.1 Limite en contrataciones de personal

a Contrata

Se constató que el municipio excedió el límite autorizado para los nombramientos a contrata en un 17,4%, para el período correspondiente al ejercicio presupuestario 2011, y acumula un exceso del 20% en los primeros siete meses del año de 2012, según se consigna en el siguiente cuadro:

Detalle	Monto al	Monto al
	31.12.11	31.07.12
	M\$	M\$
Gastos personal de planta (215-21-01)	338.895	336.534
Límite legal 20% para personal a contrata	67.779	67.307
Gastos efectivo personal a contrata (215-21-02)	126.858	134.408
Exceso gasto	59.079	67.102
	17,4%	20%

En relación a lo anterior, es dable señalar que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al 20% del gasto de remuneraciones de la planta municipal, según el artículo 2°, inciso cuarto de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En su oficio de respuesta, la entidad comunal reconoce tal exceso, justificando su accionar en que el personal de planta es insuficiente para satisfacer las necesidades de la comunidad. Agrega que la presente observación ha sido constatada en visitas anteriores del Organismo Contralor, señalándose que las funciones municipales no cabe entregarlas a quienes no tengan la calidad de funcionarios municipales, como es el caso de los honorarios. Termina solicitando una especial consideración en esta materia y un lapso razonable para ajustar la situación.

Al respecto, los argumentos expuestos ratifican lo observado, por consiguiente corresponde mantener la objeción de que se trata.

b Honorarios

Con respecto a la contratación a honorarios, el Municipio de Graneros, al 31 de julio de 2012, presenta un gasto en la cuenta 21-03-001, de M\$ 17.210, equivalente al 5% del total del gasto de personal de planta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En lo que respecta al período correspondiente al ejercicio presupuestario 2011, su gasto asciende a M\$ 29.907, equivalente al 8%, del total del gasto en personal de planta.

Por tanto, en los periodos 2011 y primeros siete meses del año 2012, los nombramientos a honorarios se ajustan al límite fijado en el artículo 13 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades- y fija normas sobre plantas de personal de las municipalidades (aplica dictamen N° 53.212, de 2011, entre otros).

**1.2 Honorarios suma alzada personas naturales 21-03-003**

El municipio contrató mediante la modalidad a honorarios a suma alzada a doña Elsa Angélica Valenzuela Pinto, cédula de identidad N° 9.453.790-8, la que cumple funciones de secretaria en la alcaldía.

Dicha contratación aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 218, de 31 de julio de 2012, no se ajusta a derecho, por cuanto se trata de funciones administrativas, que por su naturaleza comprenden funciones de carácter permanentes y habituales en el municipio, labores que no pueden ser provistas mediante la contratación a honorarios, según lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 4° de la mencionada ley N° 18.883 (aplica dictamen N° 31.014, de 2001).

Además, se trata del cumplimiento de funciones permanentes, puesto que la Sra. Valenzuela Pinto, ha sido contratada para realizar labores similares desde el año 2008, lo que evidentemente demuestra la falta de excepcionalidad de las tareas encomendadas (aplica dictámenes N°s 26.610, de 2010; 7.266, de 2005 y 19.191, de 2007).

En el oficio de respuesta se informa que mediante decreto alcaldicio N° 280, del 25 de septiembre de 2012, se procedió a nombrar en la calidad de contrata a doña Elsa Valenzuela Pinto, la cual de acuerdo a lo señalado en el citado decreto, comenzó a ejercer funciones desde el 1 de octubre de 2012.

Al respecto, procede señalar que los nuevos antecedentes aportados permiten levantar la observación planteada.

**1.3 Prestaciones de servicios en programas comunitarios 21-04-004**

a Esta modalidad de honorarios sólo admite la contratación de labores ocasionales y/o transitorias, ajenas a la gestión administrativa interna y que estén directamente asociadas al desarrollo de programas comunitarios, sin embargo, se determinó que con cargo a este rubro se prestan servicios de aseo, mantención de áreas verdes, entre otras, así como la ejecución de funciones administrativas (secretarías), que de conformidad con el ordenamiento jurídico, son permanentes, propias y habituales de las municipalidades, por tanto deben ser desarrolladas por su personal nombrado, ya sea en calidad de planta, contrata u honorarios, éstas últimas con las limitaciones establecidas en las leyes N°s. 18.883 y 19.280, por consiguiente, no cabe entregarlas a personas que no poseen la condición de funcionarios municipales. Detalles en anexo N° 1.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

Sobre esta materia, la autoridad comunal, en síntesis, señala que no poseen personal de planta disponible para efectuar tales tareas. Además informa que una de las soluciones es concesionar los servicios, pero ello implica diversas complicaciones que les habrían retardado concretar esta situación.

Adicionalmente, adjunta oficio en donde envía a la Fiscalía Nacional Económica las bases de la licitación para la revisión de este Organismo.

Al respecto, los antecedentes aportados por la autoridad comunal no permiten desvirtuar lo verificado, luego corresponde mantener la presente observación.

b. Existen operaciones de gastos, registradas en la cuenta 215-21-04-004-001-011, en circunstancias que atendida la naturaleza de tales desembolsos y de acuerdo al oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre normas contables, impartidas por la Contraloría General de la República, correspondió registrarse en la cuenta 215-22-08-011, "Servicios de producción y desarrollo de eventos". En anexo N° 2, se consigna el detalle de los gastos observados.

Sobre este acápite, el municipio reconoce la situación observada, agregando a contar de la fecha del preinforme se registrarán los hechos económicos de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Al respecto, procede mantener lo observado, toda vez que no adjunta documentación que evidencie el ajuste asociado a las contabilizaciones erróneas

c. Se constató que la boleta de honorarios N° 90, fechada el día 13 de diciembre de 2011, fue recepcionada por oficina de partes del municipio el día 15 de diciembre del mismo año y no fue devengada en el referido periodo, incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General a través del oficio Circular N° 60.820, de 2005 y, en particular, del dictamen N° 12.612, de 06 de marzo de 2010.

En su respuesta el municipio informa que si bien la boleta de honorarios fue ingresada a la oficina de partes del municipio el día 15 de diciembre de 2011, en la Dirección de Administración y Finanzas fue recibida el día 2 de enero de 2012. Agrega que el devengamiento de la deuda el municipio lo realiza una vez que se adjunta la documentación que respalda el gasto.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, debido a que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar lo verificado. Es así como el principio del devengado implica que la contabilidad debe registrar las obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido pagados. Además, procede al propio municipio resguardar el flujo expedido de documentación desde la oficina de partes a las diversas unidades municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

1.4 Trabajos extraordinarios personal planta y contrata 21-01-004-005, 21-02-004-005

Del examen practicado a este rubro, no se derivaron observaciones.

1.5. Cumplimiento jornada laboral

a. En relación a esta materia se hace presente que los funcionarios que trabajan en el Juzgado de Policía Local de la comuna, mantienen jornada laboral distinta, los días miércoles y viernes, a los demás departamentos municipales, trabajando esos días desde las 9:00 a 13:00 horas, mientras que los demás funcionarios municipales su jornada laboral en esos días es de las 8:15 a 17:18 horas

Sobre el particular, corresponde manifestar, en primer lugar, que el artículo 58, letra g) de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo

Por su parte, la letra a) del artículo 61 del aludido texto estatutario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia (aplica dictamen N° 13.069, de 2010).

Ahora bien, de los aludidos preceptos legales, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, razón por la cual, los funcionarios que cumplen labores en el Juzgado Policía Local de ese municipio deberán cumplir la jornada ordinaria de trabajo que son 44 horas semanales.

En lo que dice relación con el mecanismo de control de asistencia aplicable a los jueces de policía local, esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado en los dictámenes N°s 22.712, de 2011 y 4.274 de 2012, entre otros, que los jueces de policía local son funcionarios municipales regidos por la ley N° 18.883, en concordancia con lo prescrito en la ley N° 15.231, sin perjuicio de aquellos aspectos en que están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la correspondiente Corte de Apelaciones.

Finalmente, se hace presente que el Juez de Policía Local de la Municipalidad de Graneros, don Luis Eugenio Dintrans Shafer, cédula de identidad N° 4.927.996-5, no registra control horario.

En su respuesta, el alcalde informa que instruyó a los funcionarios del Juzgado de Policía Local que ese tribunal debe cumplir con la jornada laboral de 44 horas, así como también Sr. Dintrans Shafer debe registrar su asistencia





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

A consecuencia de lo anterior el aludido juez respondió a la administración indicando que conforme a lo señalado en el artículo N° 53, de la ley N° 15.231, quién fija los días y horas del funcionamiento de ese tribunal es la Corte de Apelaciones. A raíz de lo anterior la Entidad Edilicia ha insistido ante el personal del Juzgado de Policía Local que cumpla el horario semanal completo, lo que no ha sido acatado.

Atendidos los antecedentes expuestos precedentemente, procede mantener lo observado. Lo anterior, en consideración a las normas y jurisprudencia expresa citada precedentemente, que es de carácter obligatorio para el municipio. Al respecto, las medidas adoptadas serán verificadas en una futura visita de fiscalización.

**b. Ausencias sin justificar**

Al revisar el control de asistencia de los meses de marzo y abril de 2012, este Organismo Superior de Control constató la inasistencia injustificada de los siguientes funcionarios en los periodos indicados:

NOMBRE FUNCIONARIO	PERIODO		DÍAS AUSENCIA	TOTAL DÍAS DE AUSENCIA
	DESDE	HASTA		
Juan Astudillo Cabezas	12/03/2012	16/03/2012	5	5
	05/03/2012	05/03/2012	1	
Pablo Garrido Rubio	19/03/2012	19/03/2012	1	3
	17/03/2012	17/03/2012	1	
Miguel Ibarra Allende	02/03/2012	02/03/2012	1	2
	21/03/2012	21/03/2012	1	
Carolina Yañez Muñoz	16/03/2012	26/03/2012	1	2
	30/04/2012	30/04/2012	1	
Miriam Jorquera Duarte	01/03/2012	01/03/2012	1	1
	06/03/2012	06/03/2012	1	
Barbara Silva Pizarro	12/03/2012	17/03/2012	1	4
	16/04/2012	16/04/2012	1	
	18/04/2012	18/04/2012	1	
Maria Riffka Turull	12/03/2012	12/03/2012	1	1
Marcos Lobos Gálvez	02/04/2012	05/04/2012	4	4
Jose Matus Carrasco	02/04/2012	05/04/2012	4	9
	09/04/2012	13/04/2012	5	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, el que indica, con las salvedades que señala, las que no concurren en la especie, procede el sistema de descuento directo, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos legales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 68.873, de 2011).

Al respecto, el municipio no ha procedido a realizar los descuentos de los funcionarios incurriendo, eventualmente, en un desmedro de los recursos municipales, además de ser procedente, instruir los procesos sumariales respectivos.

Sobre el particular, se señala que tales situaciones son casos muy excepcionales y se ha producido por una falta de control más exigente acerca de la asistencia de personal. Además, se informa una serie de mediadas, dentro de las cuales se considera el descuento de las remuneraciones del mes de diciembre de 2012, las ausencias correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

Al respecto, procede mantener esta observación mientras no se verifique el cumplimiento de las medidas arbitradas por el municipio, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

c. Funcionarios sin registro de asistencia

Se constató que determinados funcionarios municipales no registran su asistencia en el reloj control como lo realizan la totalidad de los funcionarios municipales, detallados en el siguiente cuadro:

CALIDAD	NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	GRADO	CARGO
Planta	María Elena Rodríguez Pino	10.510.066-3	7	Director de Desarrollo Comunitario
Planta	Oswaldo Tristán Ruz Atala	6.079.179-1		Médico del Gabinete Psicotécnico
Planta	Gilda Andrea Ávila Ayala	13.125.663-9	16	Administrativo
Contrata	Claudina De Las Mercedes Muñoz Yáñez	9.118.260-2	12	Administrativo
Contrata	Georgina Ximena Chacón Álvarez	14.440.680-k	16	Administrativo
Contrata	Carlos Cristian Peralta Fernández	7.277.717-4	16	Administrativo

Esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 58, letra g) de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y finalmente el artículo 69, inciso final del citado cuerpo normativo, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

En el oficio de respuesta, la entidad comunal informa en síntesis que cinco de los seis funcionarios observados regularizaron la situación, a excepción de don Oswaldo Ruz Atala, Médico del Gabinete Psicotécnico, quien se negó a realizar tal procedimiento.

Al respecto, los argumentos expuestos si bien permitirían dar por superada esta situación para 5 de los 6 casos en análisis, debido a que no se adjunta documentación que respalde el actual registro de asistencia, procede mantener esta parte del informe. Ahora bien, respecto del señor Ruz Atala, esa entidad edilicia, deberá instruir la respectiva investigación, informando del inicio y resultado de dicho proceso a esta Organismo Fiscalizador.

16. Comisiones de servicios en el país, 21-01-004-006; 21-02-004-006

Mediante el egreso N° 3.664, de 2012, se pagó \$ 17.312, a don Juan Pablo Díaz Burgos, cédula de identidad N° 9.061.293-k, correspondiente a viático por el día domingo 13 de mayo de 2012, asistencia a una invitación de la Agrupación Pesca y Casa Los Criollos de Graneros al cuarto campeonato inter-regional en el Lago Rapel.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Al respecto, se observa el citado gasto, por cuanto no fue habida la respectiva invitación, así como tampoco evidencia alguna de la asistencia del entonces alcalde a dicho evento

Sobre este acápite, el municipio adjunta los antecedentes requeridos, por lo tanto corresponde levantar la presente observación.

2. Subtítulo 22, bienes y servicios de consumo

En relación al examen de cuenta al subtítulo 22, específicamente los rubros alimentos y bebidas, textiles, vestuario y calzado, combustibles y lubricantes, materiales de oficina, telefonía celular, publicidad y difusión, arriendos, servicios técnicos y profesionales, gastos menores y de representación, se constató que los desembolsos asociados en general, cumplen con los atributos de autorización, legalidad, respaldo documental, imputación contable; sin embargo, existen las siguientes observaciones:

2.1 Proceso de adquisiciones

A través del decreto N° 759, de 7 de febrero de 2012, asociado al egreso N° 737, del año en curso, se pagó al proveedor Ángel Emilio Jiménez Blázquez, RUT 13 459.622-8, por concepto de 70 viajes realizados en el mes de noviembre de 2011, con diferentes organizaciones de la comuna, un monto de \$ 2.875.000 -, operación que admite el siguiente análisis:

a Dicho servicio fue requerido mediante la orden de compra N° 4562-46-SE12, de fecha 13 de enero de 2012, es decir, aproximadamente dos meses después de la prestación del servicio.

Al respecto, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

b Si bien es cierto, la factura respectiva se encuentra emitida en el mes de enero de 2012, fue un servicio prestado en el año 2011, por lo que el municipio ya tenía claridad acerca del costo de tal servicio, por lo tanto debió devengarse en el periodo referido y no haberse pagado con cargo al presupuesto del año 2012.

Al respecto, se observa que el citado servicio no fue devengado en el referido periodo, incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General a través del oficio circular N° 60.820, de 2005 y, en particular, del dictamen N° 12.612, de 06 de marzo de 2010.

Sobre este acápite, se informa que la Dirección de Administración y Finanzas devengó en el periodo en que fue recibida la factura y cuenta con toda la documentación de respaldo, es decir, en este caso fue efectuado en el año 2012. Si bien los argumentos son atendibles, éstos no son suficientes para dar por subsanada la observación. Luego, procede mantener esta parte del informe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

3 Subtítulo 24, transferencias corrientes al sector privado, 24-01

Sobre el examen a este rubro, en particular los aportes al sector privado, personas naturales e instituciones, es posible señalar que, en general, se ajustaron a la normativa legal que regula la materia, no obstante existen las siguientes observaciones

3.1 Variaciones en el flujo de gastos

a. Se constató la existencia de variaciones importantes en la ejecución del presupuesto de la cuenta 215-24-01-007 Transferencias corrientes por asistencia social a personas, para los ejercicios 2011 y los primeros siete meses del año 2012, expuestos en el siguiente cuadro

Año	Periodo	Presupuesto inicial M\$	Presupuesto final/vigente M\$	Gasto devengado \$	Saldo presupuestario \$
2011	Enero-diciembre	14.907	45.407	31.756	13.651
2012	Enero-julio	45.000	43.000	30.425	12.575

Al analizar los datos expuestos precedentemente, al 31 de julio de 2012, la Municipalidad de Graneros ha devengado gastos en un 96%, del total anual del periodo anterior.

Por otro lado, si se proyecta el gasto devengado al 31 de julio de 2012 al término del periodo, el municipio teóricamente devengaría un 64% más de gastos que en el periodo anterior:

Detalle	Monto M\$
Gastos devengado al 31.07.2012	30.425
Gasto proyectado al 31.12.2012 (\$ 30.425/7*12)	52.157
Gastos devengado al 31.12.2011	31.756
Aumento gasto proyectado en comparación año anterior (64%)	20.401

En los que respecta a la cuenta presupuestaria 215-24-01-004 Transferencias corrientes a organizaciones comunitarias, se constataron variaciones importantes al realizar la comparación del ejercicio 2011, con los primeros siete meses del año 2012. Para mayor detalle, presentamos el siguiente cuadro:

Año	Periodo	Presupuesto inicial M\$	Presupuesto final/vigente M\$	Gasto devengado M\$	Saldo presupuestario M\$
2011	Enero-diciembre	27.596	87.296	86.457	1
2012	Enero-julio	83.000	102.675	76.830	26

Si se analizan los datos expuestos en la tabla anterior, al 31 de julio de 2012, la Municipalidad de Graneros ha devengado gastos por concepto transferencias corrientes a organizaciones comunitarias en un 89%, del total anual devengado en periodo anterior



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Ahora bien, si extrapolamos los gastos devengados al 31 de julio de 2012, al término del periodo, el municipio teóricamente devengaría un 52% más de gastos por este concepto que en el periodo anterior:

Detalle	Monto M\$
Gastos devengado al 31 07 2012	76 830
Gasto proyectado al 31 12 2012 (76 830/7*12)	131 709
Gastos devengado al 31 12 2011	86 457
Aumento gasto proyectado en comparación año anterior (52%)	45 252

Sobre el particular, la entidad comunal informa en síntesis que las variaciones mencionadas son efectivas, indicando que el aumento de gastos en esas partidas es reflejo, principalmente, de los efectos del terremoto del año 2010, que dejó a una cantidad no menor de personas afectadas.

Al respecto, corresponde acoger los argumentos planteados por el municipio, luego procede dar por subsanada esta parte del informe.

#### 4. Vehículos

a. Los vehículos fiscales placas patentes únicas BWWZ-96, XN-7918, XN-7919, ZV-5311, BWCH-51, CVWR-29, si bien poseen discos identificatorios del municipio, estos no cumplen con las características establecidas en la letra a), del título iii, del oficio Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

En su oficio de respuesta, el municipio indica que está llevando a cabo las gestiones para la adquisición de los respectivos discos fiscales. Por lo tanto, corresponde mantener la observación planteada y verificar la regularización de esta situación en una futura fiscalización.

b. No fue habido el decreto de asignación del vehículo fiscal placa patente única CPRB-19, al alcalde de la comuna.

Al respecto, la entidad comunal dictó decreto exento N° 736, del 17 de noviembre de 2012, regularizando la observación, luego corresponde levantar la presente observación.

c. El día miércoles 5 de septiembre de 2012, se revisó la bitácora del vehículo CPRB-19, encontrándose con un kilometraje de 74.251, sin embargo, en la respectiva bitácora su último registro se encuentra fechado el 17 de julio de 2012, con un kilometraje de llegada de 68.200, es decir, se determinaron 6.051 kilómetros sin registrar.

Sobre el presente acápite, se informa que el citado vehículo municipal ha estado bajo la responsabilidad del conductor don Miguel Ibarra Allende, situación que se ha corregido.

Al respecto, los argumentos expuestos precedentemente, no permiten dar por subsanada la situación verificada, en consecuencia procede mantener la observación y verificar su regularización en una futura auditoría.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

La totalidad de los vehículos fiscales mencionados anteriormente, no registran el lugar de destino en sus bitácoras.

El alcalde de la época informó que se ha dispuesto que se realice el registro en cada bitácora.

Al respecto, los argumentos expuestos serán verificados en una futura visita de seguimiento, luego procede mantener esta observación.

d. A través de la resolución exenta N° 1.570. de 2007, el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, transfirió al municipio el bus placa patente única BDYD-79, marca Mercedes Benz, año 2008, financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para el proyecto de "Mejoramiento de transporte escolar de 27 comunas".

Al respecto, se observa que dicho vehículo no ha cumplido a cabalidad con los fines para los que fue transferido, puesto que en su bitácora sólo registra reiterados viajes a diversos lugares con organizaciones comunitarias y no escolares.

En su respuesta el municipio sólo se limita a señalar no haber cometido infracción alguna, sin atender el fondo de lo objetado, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada.

e. No fue habido ningún control de rendimiento de combustible para cada vehículo con que cuenta el municipio.

En su respuesta, el municipio informa que no ha sido posible designar a un encargado de los vehículos debido a la insuficiencia de personal, situación que ha impedido llevar a cabo un control de rendimiento de combustible.

Al respecto, procede mantener esta observación debido a que los argumentos expuestos no permiten subsanar esta deficiencia detectada.

5. Otras observaciones derivadas del examen

5.1. Conciliaciones bancarias

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Finanzas, la Municipalidad de Graneros en su área de Gestión, posee seis cuentas corrientes, las que se detallan en el siguiente cuadro:

N° cuenta	Banco	Destino
3790900015-8	Banco Estado	Ficha Protección Social
3790902378-6	Banco Estado	Remuneraciones
3790902786-2	Banco Estado	Fondos Ordinarios
3790902870-2	Banco Estado	Fondo Nacional de Salud
3790902931-8	Banco Estado	Mejoramiento Barrios
3790902941-5	Banco Estado	Fondo Social



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Al respecto se revisaron las conciliaciones bancarias de las citadas cuentas corrientes, las que en su totalidad se encuentran elaboradas a la fecha de corte de la presente fiscalización, con la excepción de la N° 37909027862, denominada fondos ordinarios

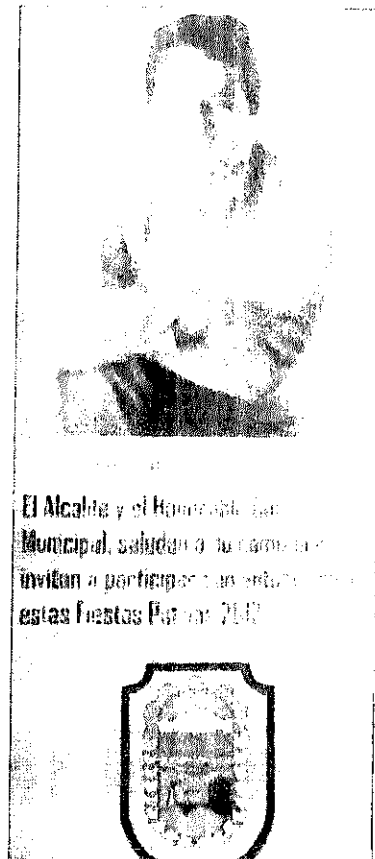
En lo concerniente a la cuenta corriente N° 3790902941-5, la respectiva conciliación bancaria se encuentra con una diferencia de \$ 106.333, monto que se arrastra desde enero del año 2008

Al respecto, el municipio nada argumenta, por consiguiente corresponde mantener la presente observación

6 Cumplimiento oficio CGR N° 15.000, de 2012

6.1 Imagen de alcalde en afiches publicitarios

Se constató la existencia de afiches publicitarios informativos a disposición del público, en la alcaldía de la Entidad Edilicia, en los que se encuentra impresa la imagen del entonces alcalde titular de la comuna, los que fueron financiados con fondos municipales. A modo de ejemplo, la siguiente imagen





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, corresponde recordar que, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado

Asimismo, se debe hacer presente lo establecido en el inciso primero, del artículo 3° de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley, el cual dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Acorde con lo señalado, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida -entre otros- en el dictamen N° 40.835, de 2005, ha manifestado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizarse los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

En este contexto, se hace necesario señalar que son los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los que establecen las funciones de los municipios, el primero, aquéllas que les corresponden privativamente, y el segundo, las que éstos pueden desarrollar en conjunto con otros órganos; y por su parte, es el artículo 5° de la misma norma, el que contempla las atribuciones esenciales con que cuentan las entidades edilicias para el cumplimiento de dichas funciones

En su oficio de respuesta, el municipio omite pronunciarse sobre el hecho observado. Por lo tanto, procede mantener lo observado.

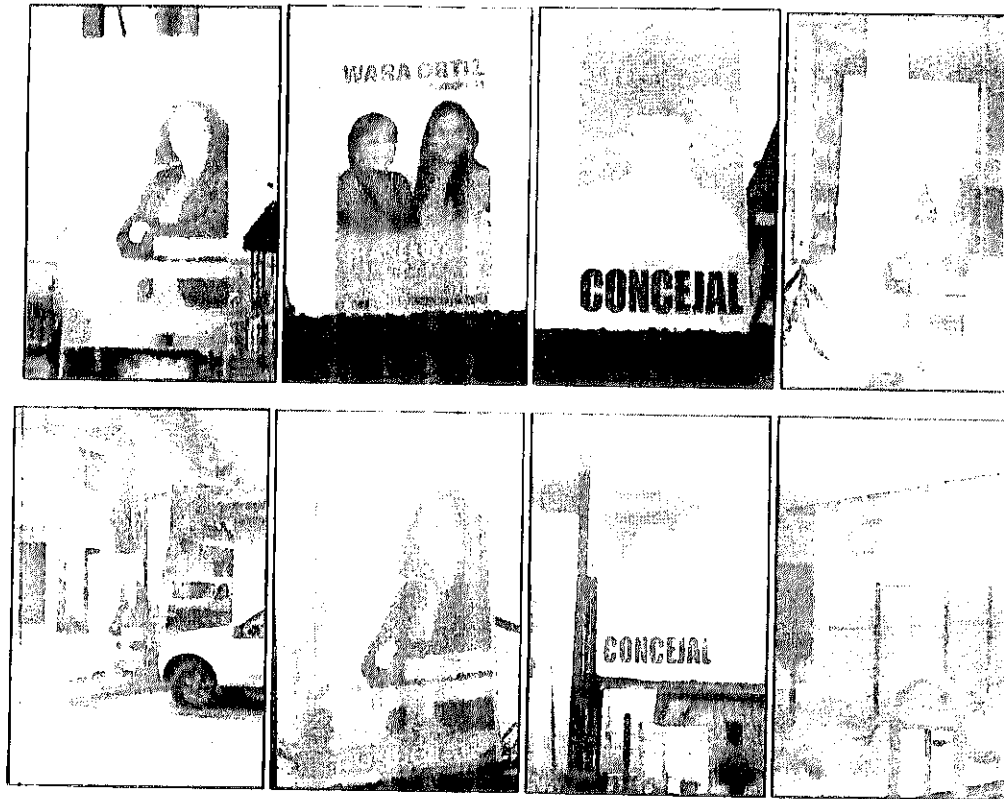
6.2 Letreros publicitarios candidatos a concejal

Con fecha 7 de septiembre de 2012, se constató la existencia de propaganda política en las inmediaciones de la estación de ferrocarriles de la comuna de Graneros, según se expone en las siguientes imágenes:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO



Al respecto, cabe hacer presente que la Municipalidad no había adoptado ninguna acción tendiente a dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 18 700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, puesto que todos deben ajustarse al plazo de los 30 días anteriores a la elección, en que los postulantes a cargos públicos tienen permiso para instalar su propaganda en lugares donde no se obstaculice la visual de peatones y conductores

En su respuesta, el alcalde no se pronuncia sobre la presente objeción por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada

#### 7 Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad edilicia no han permitido, en general, subsanar las observaciones incluidas en el preinforme, por consiguiente, deberá abocarse a resolver aquellas que se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras

1. Procede dar por subsanadas las observaciones contenidas en el numeral 1, subtítulo 21 gastos en personal, punto 1.2 sobre honorarios a suma alzada de persona que indica, punto 1.6, comisiones de servicios, numeral 3, subtítulo 24 transferencias al sector privado, letra a, sobre variaciones en el flujo de gastos, numeral 4, uso y circulación de vehículos municipales letra b, sobre asignación de vehículo al alcalde de la comuna



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

2. Corresponde mantener las observaciones contenidas en el numeral 1, subtítulo 21 gastos en personal, punto 1.1. límite en contrataciones, letra a, sobre personal a contrata; punto 1.3, prestaciones de servicios en programas comunitarios, letras a, b, y c, referidas a labores propias asignadas mediante este mecanismo personas contratadas para la producción y desarrollo de eventos y devengamiento del gastos por contrataciones de personas, respectivamente; punto 1.5, sobre cumplimiento jornada laboral, letra a, personal del juzgado de policía local, letra b, ausencias sin justificar y letra c, funcionarios sin registro de asistencia; numeral 2, subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, punto 2.1, proceso de adquisiciones, letra a, sobre prestación de servicios y letra b, devengamiento del gasto.

3.- A su turno, se mantiene lo observado respecto del numeral 4, sobre uso y circulación de vehículos fiscales, letra a, sobre disco distintivo de móviles que indica, letra c, registro en bitácora del kilometraje recorrido por vehículo placa única CPRB-19, letra d., uso bus patente BDYD-79, y letra e, control de rendimiento combustible de los vehículos municipales. numeral 5, otras observaciones derivadas del examen, punto 5.1, sobre conciliaciones bancarias, numeral 6, cumplimiento Oficio CGR. N° 15.000, de 2012, punto 6.1, imagen del alcalde punto 6.2, sobre letreros publicitarios

En relación a lo anterior, el municipio deberá ajustar los gastos en personal a contrata al límite establecido en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; las contrataciones de personas naturales para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad deberá ajustarse al decreto (H) N° 854, de 2004, sobre clasificaciones presupuestarias. A su vez, respecto de los procesos de adquisiciones y contratación de bienes y servicios deberá dar cumplimiento a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, fijado por el decreto (H) N° 250 de 2004.

En lo concerniente a la oportunidad en el devengamiento de las operaciones de gastos, deberá ajustar sus procedimientos contables al Oficio CGR. N° 36.640, de 2007.

Sobre el uso y circulación de vehículos fiscales, corresponde ajustar su accionar a las normas contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

A su vez, respecto de la utilización de la imagen del entonces alcalde, reiterar lo señalado en el capítulo pertinente, en particular las normas legales asociadas a la materia, entre éstas el decreto ley (H) N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley, el cual dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan (aplica dictamen N° 40.835, de 2005)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

Finalmente, corresponde que la Municipalidad de Graneros, informe dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, con el respaldo documental que proceda, sobre las acciones adoptadas para corregir y regularizar las observaciones que se han mantenido vigentes.

Transcribese al alcalde, al concejo municipal y al director de control de la Municipalidad de Graneros.

Saluda atentamente a Ud.,

**PIETRO BERNASCONI ROMERC**  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

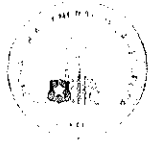
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE GRANEROS  
 MATERIA: PERSONAL CONTRATADO CON CARGO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS

NOMBRE Y APELLIDO	FUNCION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
ROSARIO NUÑEZ	ASEO	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 008
MARIA URRA	ASEO	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 008
CONSTANCIO TAPIA	MANTENCION CANIL	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 012
ROSA FIERRO	MANTENCION CANIL	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 012
ALEJANDRA ZAMORANO	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
MARIA MONARDES	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
MARIA PAREDES	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
MONICA CARREÑO	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
ROSA ROJAS	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
SUSANA CONTRERAS	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
TERESA PEREIRA	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
VIVIANA ROJAS	ASEO DEPENDIENCIAS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 016
ANDRES ROJAS	ENCARGADO MANTENCIÓN SEÑALES DE TRANSITO	01/04/2012	30/06/2012	215 21 04 004 001 017
MARIA BERNARDA ARCE	RECIPIENTONICA	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
BERTA FERNANDOIS	SECRETARIA DAO	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
IVAN ACEVEDO	ENC TRANSPARENCIA	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
JOSELYN CELIS	ADMINISTRATIVO DIDECO	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
LUIS MORENO	ESTAFETA	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
MACARENA GONZALEZ	REVIS FICHA SOCIAL	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
NIUVES HERRERA	ADMINISTRATIVO	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
PEDRO CORNEJO	AUX ADMINIST	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
PRISCILA ORELLANA	DOCUMENTACION FACTURAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
ROBERTO VARGAS	SEC CASA DISCAPACIDAD	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
SARA ORTIZ	ATENCION PUBLICO DIDECO	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
SOLIDAD MORALES	ENCUESTADORA	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
SUSANA GALLARDO	FICHAS OFIC TRANSITO	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 018
DANIEL FLORES	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
EDUARDO VILCARA	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
GABRIEL JORQUEIRA	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
GUSTAVO VALENZUELA	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
HILCTOR IBARRA	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
JOSE MUÑOZ	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
PEDRO LARA	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
RODRIGO RIVERA	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
ROLANDO POBLETE	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
SEGUNDO LAVANDERO	MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 019
ABRAHAM SEPULVEDA	ORNATO REGINTOS MUNICIPALES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 020
JUAN ARAYA	MANTENCIÓN DE ÁREAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 020



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**

NOMBRE Y APELLIDO	FUNCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
JUAN ESQUIVEL	VERDES MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 020
JULIO SALAZAR	VERDES MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 020
LEONCIO VASQUEZ	VERDES MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 020
LUIS OSSES	VERDES MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 020
PABLO DIAZ	VERDES MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 020
CAMILO MIRANDA	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
HUMBERTO CARO	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
IGNACIO MARTINEZ	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
LIONEL ESPINOZA	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
LUIS CANCINO	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
MIGUEL SEVERINO	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
REINALDO DIAZ	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
JOSE VILLEGAS AVILA	ASEO CALLES VEREDAS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 021
CARLOS PINO	MANTENCIÓN RECINTOS DEPORTIVOS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 022
HENRY CABELLO	MANTENCIÓN RECINTOS DEPORTIVOS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 022
JOSE PEREZ	MANTENCIÓN RECINTOS DEPORTIVOS	01/07/2012	31/12/2012	215 21 04 004 001 022



Errores de imputación presupuestaria

b Con fecha 9 de marzo de 2012, y a través del decreto N° 1 232, asociado al egreso N° 1354, de 2012, se pagó a doña Nicole Fernanda Valenzuela Reverco, un monto líquido de \$ 45 000, por concepto de una "Presentación artística en el paseo de los talleres laborales", imputando dicho gasto el Municipio a la cuenta presupuestaria N° 215-21-04 004-001 011

Referente a lo anterior, se observa la imputación contable debido a que por la naturaleza del gasto de acuerdo al oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre normas contables, impartidas por la Contraloría General de la República, corresponde imputarse, a la cuenta presupuestaria N° 215-22-08-011, Servicios de producción y desarrollo de eventos

d Mediante el decreto N° 1 676, de 2012, asociado al egreso N° 1 533, del mismo año, se pagó un monto líquido de \$ 50 000, a don Jonathan Cornejo Osorio, cédula de identidad N° 15 107 975-k, por concepto de presentación artística en día de la mujer efectuado los días 16 y 17 de marzo de 2012.

Al respecto, se observa la imputación contable efectuada por el Municipio, 215-21-04-004-001-011, debido a que por la naturaleza del gasto de acuerdo al mencionado oficio circular N° 60 820, de 2005, sobre normas contables, impartidas por la Contraloría General de la República, corresponde imputarse a la cuenta presupuestaria N° 215-22-08-011, Servicios de producción y desarrollo de eventos

e. Al igual que en observación precedente, a través del decreto N° 3.211, de 2012, correspondiente al egreso N° 4.018, se pagó al Sr. Cornejo, un monto líquido de \$105 000, por concepto de presentación artística en el día del padre. Dicho gasto se imputó a la cuenta presupuestaria N° 215 21-04-001-001-011, en circunstancias que de acuerdo al oficio circular N° 60 820, de 2005, sobre normas contables, impartidas por la Contraloría General de la República, debió contabilizarse en la cuenta N° 215-22-08-011, Servicios de producción y desarrollo de eventos.

f Mediante decreto N° 2 344, de 2012, ligado al egreso N° 3.088, de la misma anualidad, se pagó un monto líquido de \$ 1 599.998, a don Boris González Molina, cédula de identidad N° 10.971 956-0, por concepto de la presentación del artista Zalo Reyes en la celebración del día de la madre en la comuna de Graneros.

De igual manera que en la observación anterior, la imputación contable efectuada por el Municipio, 215-21-04-004-001-011, debido a que por la naturaleza del gasto de acuerdo al oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre normas contables, impartidas por la Contraloría General de la República, corresponde imputarse a la cuenta presupuestaria N° 215-22-08-011, Servicios de producción y desarrollo de eventos